



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN 100 UAIP 13-03-2015

San Salvador, a las nueve horas del día trece de abril de dos mil quince. Admitida la solicitud de información interpuesta en esta [REDACTED]

[REDACTED] y en la cual solicita

copia de las hojas de vida de las siguientes personas:

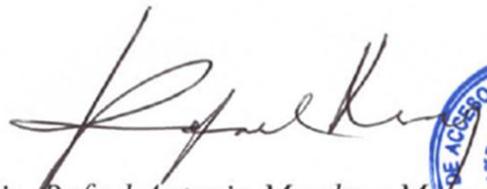
1. Arévalo Ibarra, Francisco René
2. Arrieta Gallegos, Manuel
3. Avilés Jovel, Carlos Sergio
4. Bernabé Elías, José Ernesto
5. Calderón, Mauricio Roberto
6. Carías Delgado, Miguel
7. Castro Bethencourt, Mario
8. Castro Rodríguez, Francisco Antonio
9. Castro, Rafael Arnoldo
10. Chavaría, César Augusto
11. Chica Helena, Salvador Edmundo
12. Del Valle Menjívar, Jaime Amado
13. Escobar Galindo, José David
14. Flores Menjívar, Hugo
15. García, Eduardo
16. Gómez Arias, Jorge Alberto
17. González Romero, Daniel

18. Guerra, Carlos
19. Gutiérrez Castro, Gabriel Mauricio
20. Hernández Flores, José Franklin
21. Hernández Turcios, Héctor
22. Jerez, José Ernesto
23. López Mungía, Roberto
24. Martínez Vega, Jorge
25. Martínez, Luis Hernán
26. Mendoza Aguilar, Santiago
27. Navas de Rodríguez, Hilda Otilia
28. Paz Coto, José Mario
29. Quintanilla Schmidt, Carlos
30. Ramírez Amaya, Atilio
31. Rivera, José Everardo
32. Rodríguez, Abraham
33. Romero Carillo, Roberto
34. Sánchez Cerna, Homero Armando
35. Sánchez Valencia, Tito
36. Segovia, Luis Nelson
37. Silva, José Enrique
38. Ulloa, Félix
39. Zaldívar Pacheco, Carlos Alberto
40. Zavaleta, Jorge Santos
41. Rafael Duran Barraza

Analizado lo solicitado y CONSIDERANDO:

- I. Que el derecho de acceso a la información está garantizado fundamentalmente para todas las personas por el art. 18 de la Constitución de la República y debidamente normado por el Título I de la Ley de Acceso a la Información (LAIP en adelante);

- II. Que lo solicitado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley.
- III. Que habiendo sido realizadas las gestiones internas en las unidades que guardan la información solicitada, se ha logrado establecer la ubicación e identificación de una parte de lo requerido, debido a que es información que data de hace veinte años;
- IV. POR TANTO: Esta oficina fundamentada los arts. 3, 4, 62, 64 y 65 de la LAIP, conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; bajo los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 55 y 56 del Reglamento de la LAIP; en consecuencia, **RESUELVE:** entréguese [REDACTED] la información por ella requerida, bajo la condición que se expresa en el ordinal romano III de esta resolución. Entréguese la información en formato impreso porque ya la solicitante ha manifestado que la señora [REDACTED] [REDACTED] será quien reciba en su nombre la entrega de los documentos generados. **NOTIFIQUESE.**


Lic. Rafael Antonio Mendoza Mora
OFICIAL DE INFORMACIÓN

